## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

1'8 Dic. 2020 Bogotá D. C.,

Rad. 11001 40 03 051 2020 00434 00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

- 1. DECLARAR la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
- 2. LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciese como corresponda.

3. ORDENAR el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.

4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifiquese y cúmplase,

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

JUAN PABLO PRADILLA/PÉREZ